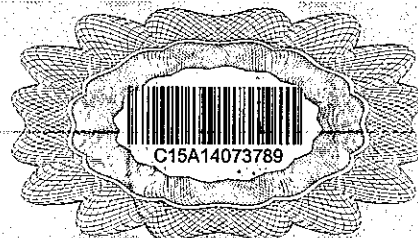




CERTIFICACIÓN



SUSANA ABAD SANCHIS, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUÇOL,
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

CERTIFICO: Con arreglo al precedente mandamiento presentado bajo el
asiento 345 del diario 93, y ateniéndome a los términos en que está
redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos
resulta:

Primero. Descripción: Vivienda dúplex en tercera y cuarta planta alta,
unidas entre sí por escalera interior, a la izquierda según se mira a la
fachada Sur, demarcada con el número VEINTISIETE, del edificio en el
complejo urbanístico Casas de Puigval, de Urbanización Puigval, sita en
término municipal del Puig, zona de la Playa. Ocupa una superficie
construida de ciento veintiún metros, cincuenta y un decímetros cuadrados.
La tercera planta alta está distribuida interiormente en comedor cocina
con galería, aseo y solana, la cuarta planta alta, en tres dormitorios,
baño y solana. Le corresponde como anejo inseparable el local en planta
baja destinado a garaje, ubicado a la izquierda según se mira a la facha
Sur de la edificación, que tiene una superficie cubierta de treinta metros
cuadrados, y una descubierta de acceso al mismo de doce metros cuadrados.
Tiene su acceso, la vivienda y el garaje por la fachada Sur del edificio.
Linda frente o Sur, vuelo de la zona descubierta de acceso al garaje, en
parte escalera de acceso; derecha o Este, con vivienda descrita
anteriormente, número veintisiete en el complejo; izquierda u Oeste, vuelo
de la zona descubierta de acceso al garaje vinculado a la vivienda número
veintiocho del complejo. Cuota de Participación veinticinco enteros por
ciento. Le corresponde como anejo inseparable, en condominio de las
parcelas comunales A-1 y A-2, una cuota de seiscientas cuarenta y cuatro
ava parte. Referencia catastral: 3839903YJ3834B0002YB

Segundo. Que dicha finca está inscrita a favor de **FERNANDO IZQUIERDO
GARCÍA**, con N.I.F. 8780298W, en cuanto al pleno dominio con carácter
privativo, dicho señor está casado en régimen de separación de bienes, con
doña María Lafuente Oliver. Adquirida por compra en virtud de escritura
otorgada en Valencia, ante Don Fernando Corbí Coloma el dieciocho de Julio
del año dos mil tres, según consta en la inscripción 7ª, de fecha cinco de
Septiembre del año dos mil tres, al folio 77, del Libro 208 del término
municipal de El Puig, Tomo 1942 del Archivo.

Tercero. Que además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal y
estatutos del edificio del que forma parte, y a las afecciones al pago del
impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
tiene las siguientes **CARGAS VIGENTES:**

HIPOTECA: a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y
ALICANTE, BANCAJA.

AMORTIZACIÓN. La duración del préstamo será desde el día de la fecha de la
escritura que se inscribe hasta el día **VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTINUEVE.**

INTERESES ORDINARIOS. El capital del préstamo pendiente de devolución
devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo



nominal anual del CINCO ENTEROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO hasta el veintidós de agosto del año dos mil nueve fecha final de intereses en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés.

TIPO DE INTERES VARIABLE. será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 4 puntos. Índice de referencia. El índice de referencia es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR.

INTERESES DE DEMORA. El tipo de interés de demora será el resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo nominal anual vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. DON FERNANDO IZQUIERDO GARCÍA, constituye hipoteca respecto a esta finca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sobre esta finca, que queda respondiendo de NOVENTA Y OCHO MIL EUROS de capital, un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas, de DOS AÑOS DE INTERESES al tipo máximo del CINCO ENTEROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO, y de TRES AÑOS al tipo máximo del ONCE ENTEROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca, e igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado, para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada.

DOMICILIO Y SUBASTA: domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en Valencia, calle Aben Al Abbar número 9, bajo B, y como precio para su subasta, se tasa esta finca en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.

OBSERVACIONES: CEDIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 12ª POR LA INSCRIPCIÓN 17ª A FAVOR DE DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L.

Formalizada mediante escritura otorgada por DON JORGE CANO RICO, en VALENCIA de fecha 22/05/09. Según la inscripción 12ª al Tomo 2.256, Libro 255, Folio 165, de fecha 24/07/09

Certificado art. 688 LEC. Respecto a la HIPOTECA de la inscripción 12ª adjunta, expedida certificación artículo 688 de la L.E.C. Autos 000198/2011 del Juzgado de Primera Instancia Nº 17 de Valencia, según mandamiento de fecha 16 de febrero de 2011, y adición de 3 de mayo de 2011, que se ha presentado a las once horas treinta minutos del quince de marzo de dos mil once, asiento 1354 del diario 81.- Puçol, a 19 de mayo de 2.011.

Según la nota número 2 del margen de 12 al Tomo 2.256, Libro 255, Folio 165, de fecha 19/05/11.

HIPOTECA: a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

AMORTIZACIÓN: El crédito tendrá una duración de DOS contados desde el otorgamiento de la escritura que se registra, sin que se prevea prórroga alguna.

INTERESES ORDINARIOS. A. El saldo deudor de la cuenta en cada momento devengará diariamente a favor de la Caja acreedora, intereses al tipo del 5'52% nominal anual. Dicho interés se entenderá vigente durante la época que medie entre el otorgamiento de la escritura que se registra y el 22 de junio del 2009. II. Interés variable para los periodos sucesivos. A. Interés variable media mensual del EURIBOR A TREINTA DIAS. A partir del 22 de junio 2009 se aplicará por periodos sucesivos de UN MES, el tipo de interés nominal anual resultante de aplicar al índice de referencia las siguientes reglas: Índice de referencia. El índice de referencia es la referencia interbancaria a treinta días -EURIBOR-. MARGEN O DIFERENCIAL. Al tipo que resulte de la aplicación de las reglas anteriores se le sumará el margen o diferencial de 4 puntos, hallándose así el tipo de interés nominal anual.

INTERESES DE DEMORA. El saldo deudor de la cuenta, desde el día siguiente a fecha de cierre de la misma, devengará día a día en favor de la Caja intereses de demora al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual, hasta al día en que se realice su efectivo pago

DOMICILIO Y SUBASTA: domicilio: en VALENCIA, CALLE ABEN AL ABBAR, NÚMERO





CERTIFICACIÓN



, BAJO B, y como precio para su subasta, se tasa esta finca en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. respondiendo ésta finca por el saldo existente al tiempo del cierre de la cuenta hasta un máximo de QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS de capital, un TREINTA POR CIENTO del mismo para costas judiciales, de hasta un máximo de TRES AÑOS de intereses al tipo pactado del VEINTICINCO POR CIENTO sobre el principal garantizado, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, devengados desde la fecha de cierre de la cuenta, e igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado, para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada.

AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 14ª Y CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 16ª A FAVOR DE DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L.

Formalizada mediante escritura otorgada por DON JORGE CANO RICO, en VALENCIA de fecha 22/05/09. Según la inscripción 13ª al Tomo 2.772, Libro 325, Folio 164, de fecha 14/08/09

AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN 13ª EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El préstamo hipotecario objeto de la inscripción 13ª a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, QUEDA AMPLIADO Y MODIFICADO: **A. ESTIPULACIONES FINANCIERAS.** Primera. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en adelante Bancaja o la Caja, amplía el límite de la cuenta de crédito en la cuantía de SETENTA Y UN MIL EUROS por lo que el nuevo límite establecido es de CIENTO VEINTE MIL EUROS. **DISTRIBUCIÓN DEL GRAVAMEN Y PRECIO PARA SUBASTA POR EL CRÉDITO AMPLIADO E INICIAL.** a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS de capital y un 30 por ciento del mismo para costas. b) Asimismo, responde de hasta un máximo de 3 años de intereses al tipo pactado del 25 por ciento sobre el principal garantizado para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora devengados desde la fecha de cierre de la cuenta. c) Igualmente, de hasta un máximo equivalente al 2 por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. d) Precio de subasta: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.

Formalizada mediante escritura otorgada por DON FERNANDO PASCUAL SENENT ANA, en VALENCIA de fecha 26/11/09. Según la inscripción 14ª al Tomo 2.772, Libro 325, Folio 165, de fecha 02/02/10

TRANSMISIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 13ª ampliada y modificada por la 14ª a favor de la entidad DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L.

Formalizada mediante escritura otorgada por DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, en MADRID de fecha 06/10/16. Según la inscripción 16ª al Tomo 2.781, Libro 327, Folio 96, de fecha 23/11/16

TRANSMISIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 12ª a favor de la entidad DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L. Formalizada mediante escritura otorgada por ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, en MADRID de fecha 06/10/16. Según la inscripción 17ª al Tomo 2.781, Libro 327, Folio 97, de fecha 23/11/16

La hipoteca de la inscripción 12ª se halla vigente y sin cancelar a favor de la actora y a su margen se hace constar la expedición de la presente certificación.

Igualmente certifico que a DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L.; titular de cargas posteriores a la que se ejecuta, se les comunica el estado del procedimiento por correo certificado con acuse de recibo.

Cuarto. NO hay documentos pendientes de despacho.

Que no existiendo presentado en el Libro diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o extinga.





condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SUSANA ABAD SANCHIS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUÇOL a día siete de Mayo del año dos mil diecinueve.

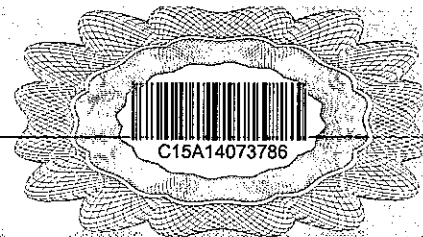
Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



C.S.V. : 246078126AF386B5

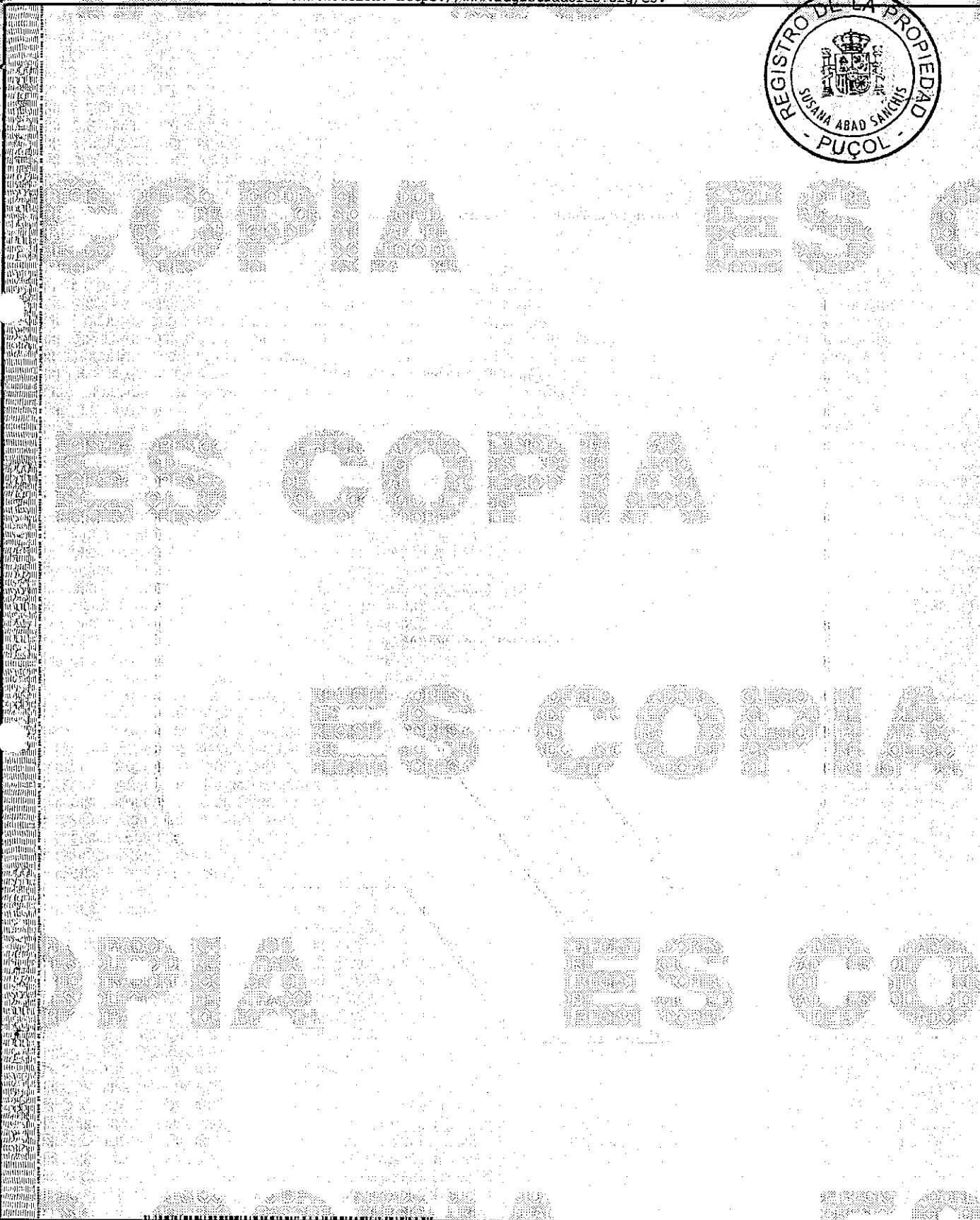


CERTIFICACIÓN



(*) C.S.V.: 246078126AF386B5

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

